



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIV

JUEVES, 13 DE DICIEMBRE DE 2018

NÚMERO 242

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

	<u>Página</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Real Decreto 1396/2018, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno	31680
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	
Real Decreto 1401/2018, de 23 de noviembre, por el que se crea el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la igualdad de género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación	31683

III. — PERSONAL

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

PERSONAL MILITAR	
Vacantes	31689
Recompensas	31690

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR	
Vacantes	31704

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	31705
Excedencias	31709
Nombramientos	31710
• ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	
Destinos	31711



	Página
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
• OFICIALES GENERALES	
Bajas	31712
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	31713
Reserva	31715
Comisiones	31717
Recompensas	31718
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	31719
Reserva	31723
Vacantes	31724
Destinos	31726
Comisiones	31728
Distintivos	31730
• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ascensos	31731
Ceses	31734
Recompensas	31735
Distintivos de permanencia	31736
• VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	31738
Destinos	31741
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	
Compromisos	31742
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Servicio activo	31743
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
• ESCALA DE OFICIALES	
Distintivos de permanencia	31744
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	31745
Vacantes	31747
Destinos	31749
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Retiros	31750
RESERVISTAS	
Compromisos	31751
Bajas	31755

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	31759
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	31760
Excedencias	31763
Bajas	31766
• VARIAS ESCALAS	
Excedencias	31769



CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• OFICIALES GENERALES

Bajas 31770

• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)

Excedencias 31771

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES

Ingresos 31772

Servicio activo 31773

RESERVISTAS

Nombramientos 31774

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE MARINERÍA

Servicio activo 31775

Excedencias 31777

Licencia por asuntos propios 31782

Ceses 31783

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA

Excedencias 31785

Licencia por asuntos propios 31786

Ceses 31787

RESERVISTAS

Situaciones 31789

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 31790

Retiros 31791

Destinos 31792

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos 31793

Reserva 31795

Excedencias 31800

Retiros 31801

Comisiones 31804

• ESCALA DE TROPA

Retiros 31805

Bajas 31806

Licencia por asuntos propios 31809

Ceses 31813

Suspensión de funciones 31815

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ceses 31816

VARIOS CUERPOS

Destinos 31817

RESERVISTAS

Compromisos 31819

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

Exámenes	31820
Nombramiento de alumnos	31824
Cursos	31825
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	31850
Convalidaciones	31859
Homologaciones	31860

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Profesorado	31864
Bajas de alumnos	31865

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	31868
--------------	-------

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

DÍAS INHÁBILES	31869
----------------------	-------

RETRIBUCIONES**EJÉRCITO DEL AIRE****CUERPO GENERAL**

• OFICIALES GENERALES	
Trienios	31872
• ESCALA DE TROPA	
Trienios	31873

VARIOS CUERPOS

Trienios	31876
----------------	-------



AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho «Boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORGANIZACIÓN

Real Decreto 1396/2018, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su artículo 1.3 dispone que los miembros del Gobierno se reúnan en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 41, se refiere a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación, como órgano del Gobierno que llevará a cabo las funciones de planificación y el seguimiento de la política científica, tecnológica y de innovación, la coordinación entre los departamentos ministeriales y aquellas otras tareas que esta ley y el Gobierno le atribuyan en dichas materias, señalando que corresponderá al Gobierno la determinación de su composición y funciones.

La disposición transitoria primera, apartado 2, de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, dispone que la creación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación será acordada por el Consejo de Ministros, mediante real decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno, y que hasta ese momento continuará realizando sus funciones la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Tecnológica.

Habida cuenta del tiempo transcurrido, la actual composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Tecnológica no obedece ya a la vigente estructura ministerial resultante del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno será acordada por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 2018,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.*

El Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno, se modifica de la manera siguiente:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado del modo siguiente:

«1. Además de los que se constituyan por ley, los órganos colegiados del Gobierno con categoría de Comisión Delegada del Gobierno serán los siguientes:

- a) Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- b) Consejo de Seguridad Nacional en su condición de Comisión Delegada del Gobierno para la Seguridad Nacional.
- c) Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia.



- d) Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación.
- e) Comisión Delegada del Gobierno para Política de Igualdad.
- f) Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales.
- g) Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Migratorios.»

Dos. El artículo 5 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 5. *Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación.*

1. Corresponden a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación, además de las competencias atribuidas por el artículo 1.2 del presente real decreto, las siguientes funciones:

- a) Informar la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y la Estrategia Española de Innovación.
- b) Llevar a cabo la planificación y el seguimiento de la política científica, tecnológica y de innovación y la coordinación entre los departamentos ministeriales.
- c) Determinar el procedimiento por el que se evaluarán los resultados de la ejecución de la política científica, tecnológica y de innovación.
- d) Ser oída con carácter previo a la aprobación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y el Plan Estatal de Innovación.
- e) Elevar al Gobierno el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y el Plan Estatal de Innovación, para su aprobación y posterior remisión a las Cortes Generales.
- f) Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del desarrollo del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.
- g) Aquellas otras tareas que le atribuyan la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Gobierno, en relación con la planificación y el seguimiento de política científica, tecnológica y de innovación y para la coordinación de las actuaciones de los departamentos ministeriales.

2. La Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación tendrá la siguiente composición:

- a) La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, que la presidirá.
- b) El Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades, que ejercerá las funciones de Vicepresidente de la Comisión.
- c) El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; las Ministras de Defensa y de Hacienda; el Ministro de Fomento; la Ministra de Industria, Comercio y Turismo; el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación; y las Ministras de Política Territorial y Función Pública, para la Transición Ecológica, de Economía y Empresa, y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- d) La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, el Secretario de Estado para el Avance Digital y la Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

3. La Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación.

4. El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad será convocado a las reuniones de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación.»



Tres. La disposición adicional tercera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. *Suplencia de las Presidencias de las Comisiones Delegadas del Gobierno.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente de las Comisiones Delegadas del Gobierno, en las presididas por el Presidente del Gobierno, la presidencia será asumida por la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y por los ministros que las integran con carácter permanente según el orden de precedencia. En los casos de las Comisiones Delegadas del Gobierno para Asuntos Económicos, para Política Científica, Tecnológica y de Innovación, para Asuntos Culturales y para Asuntos Migratorios, la presidencia será asumida por la persona titular de la vicepresidencia de la Comisión Delegada y, en su defecto, por los ministros que la integran con carácter permanente, según el orden de precedencia. En el resto de Comisiones Delegadas, la presidencia será asumida por los ministros que las integran, con carácter permanente, según el orden de precedencia.»

Cuatro. Se suprime el apartado 2 de la disposición adicional cuarta, renumerándose el actual apartado 3 como apartado 2.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de noviembre de 2018.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

(B. 242-1)

(Del BOE número 298, de 11-12-2018.)



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

ORGANIZACIÓN

Real Decreto 1401/2018, de 23 de noviembre, por el que se crea el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la igualdad de género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El artículo 2.1.c) del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, atribuye a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación la función de promoción de las políticas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal en el ámbito científico, el impulso de actuaciones y actividades para conocer la situación de las mujeres respecto a la de los hombres y el efecto de las políticas públicas puestas en marcha que afectan a las mujeres investigadoras, tecnólogas o científicas en relación a su desarrollo, implantación e impacto, así como el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito universitario, investigador e innovador, en un plano de igualdad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Subsecretaría.

Para dar cumplimiento a estos fines se crea el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la Igualdad de Género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que permitirá en el futuro, hacer un diagnóstico fiable y válido sobre los avances en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, en consecuencia, evaluar las políticas planeadas con este fin en el ámbito de la ciencia y la innovación tecnológica, y disponer de información para adoptar las medidas adecuadas dirigidas a combatir cualquier discriminación por razón de sexo, garantizar la igualdad de oportunidades, y aumentar la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida científica, tecnológica y universitaria.

La presencia de mujeres en universidades y centros de investigación, plantillas de personal y equipos investigadores en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se ha ido incrementando en los últimos años, pero aún dista de ser igualitaria. La presencia de mujeres en la universidad es ya mayor que la de los hombres, y no sólo en España sino en general en todo el mundo. Pero a lo largo de sus carreras profesionales, las mujeres abandonan sus carreras académicas, y cuanto más alto el nivel de los puestos de trabajo y responsabilidades menor es la presencia de mujeres.

Según el informe de la Comisión Europea «She figures 2015», en la mayor parte de los países europeos las mujeres representan menos del 45 % de la comunidad científica e ingenieril. Y según la estadística sobre actividades de I+D del INE, en España las mujeres sólo representaban en 2016 el 40,4 % del total del empleo en investigación y desarrollo, y un 39,1 % del total del personal investigador.

En España, en el curso 2016-2017 la mayor parte del alumnado universitario de Grado eran mujeres (54,67 %), pero al pasar a estudios de doctorado ya son menos que los hombres (49,67 %), y su tasa de empleo al ingresar en el mercado de trabajo también es menor que la de los hombres. El informe de la Comisión Europea «She figures 2015» revela una fuerte segregación vertical en la carrera académica. En 2013, la proporción de mujeres estudiantes (55 %) y graduadas (59 %) en el primer nivel de la educación superior (ISCED 5A) excede la de los hombres, pero los hombres superan a las mujeres en el nivel superior de máster (46 % estudiantes y 47 % egresadas). Y a continuación, las mujeres representan sólo el 45 % del grado C del personal académico, 37 % del grado B, y 21 % del grado A. En España los porcentajes son similares: 48,9 %, 39,5 % y 20,9 %.



La estadística de resultados del alumnado universitario, elaborada por la Subdirección General de Coordinación y Seguimiento Universitario del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, muestra que las mujeres en general obtienen mejores resultados en su paso por la universidad que los hombres: mejores tasas de rendimiento, éxito y evaluación, notas medias y tasas de idoneidad y graduación. Sin embargo, se produce una concentración importante de estudiantes mujeres en las carreras de artes y humanidades, ciencias sociales y jurídicas, y ciencias de la salud, mientras que su presencia es mucho menor en las ingenierías.

La labor del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la Igualdad de Género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, permitirá hacer una valoración de la situación, en un momento dado y a lo largo del tiempo, respecto a aquellos aspectos que se consideren más relevantes, conocer si las medidas o actuaciones emprendidas producen los efectos deseados, y diseñar futuras políticas, así como integrar el análisis de género en el contenido de la investigación, desarrollo e innovación.

Por otra parte, la pertenencia de España a la Unión Europea y su participación en organismos internacionales hace necesario que se disponga de indicadores de igualdad, que permitan hacer un diagnóstico de la situación de las mujeres en nuestro país en relación con los países de nuestro entorno geopolítico.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 22.2 que, en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General, la norma de creación deberá revestir la forma de real decreto.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se han respetado los principios de necesidad, eficiencia y proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible y con el rango necesario para la consecución de los objetivos previamente mencionados, sin incremento de gasto público y sin restringir derechos de los ciudadanos ni imponerles obligaciones directas de ningún tipo. En cuanto al principio de transparencia, y dado que se trata de una norma puramente organizativa, su tramitación se encuentra exenta de la consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto crear y regular las atribuciones, la composición y el funcionamiento del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la Igualdad de Género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. Creación y objetivos del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la Igualdad de Género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se crea el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación», para la Igualdad de Género en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación») como órgano colegiado interministerial responsable de analizar y realizar el seguimiento y medición de impactos sobre la situación de las mujeres en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación, fomentar la realización de políticas públicas y actuaciones de igualdad de género, y promover la mejora de la situación de las mujeres en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3. Naturaleza y adscripción.**

El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» tiene la naturaleza de órgano colegiado interministerial, de los previstos en el artículo 21.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se integra administrativamente en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 4. Composición.

El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la desempeñará la persona titular de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia primera y, en su defecto, por la persona titular de la Vicepresidencia segunda, y en su caso de la Vicepresidencia tercera.

b) Tres Vicepresidencias:

1.^a Vicepresidencia primera: la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades.

2.^a Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Secretaría General de Universidades.

3.^a Vicepresidencia tercera: la persona titular de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica.

c) Ocho vocalías en representación de los siguientes departamentos ministeriales, con rango, al menos, de director/a general, designadas por la Presidencia a propuesta de los departamentos:

- 1.^a Ministerio de Defensa.
- 2.^a Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- 3.^a Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- 4.^a Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- 5.^a Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 6.^a Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
- 7.^a Ministerio de Economía y Empresa.
- 8.^a Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

d) Una vocalía en representación de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con rango, al menos, de director/a general, designada por la Presidencia, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General.

e) Dos vocalías en representación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con rango, al menos, de director/a general, designados por la Presidencia, a propuesta de la Agencia Estatal de Investigación y del Centro para el Desarrollo Técnico Industrial.

f) Una vocalía en representación de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, con rango, al menos, de director/a general.

g) Una vocalía en representación de la Unidad de Igualdad de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, designado/a por la Presidencia a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría.

h) Una vocalía en representación de la Secretaría de Estado de Igualdad del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, con rango, al menos de director/a general.



i) Secretaría: un/a funcionario/a de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, con rango de subdirector/a general o equivalente, designado/a por la Presidencia, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Cada una de personas titulares de las vocalías del Observatorio podrán delegar su presencia en una persona suplente con rango de subdirector/a general.

3. En función de los asuntos a tratar, la Presidencia del Observatorio podrá invitar a las reuniones a otras personas representantes de las Administraciones Públicas, así como a representantes de grupos de interés, expertos y profesionales, que podrán participar con voz, pero sin voto.

4. La designación de los miembros del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» se realizará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 5. *Funcionamiento y régimen jurídico.*

1. El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» funcionará en Pleno.

2. El Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario y, de forma excepcional, cuantas veces sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de sus miembros.

3. El Pleno acordará la creación de cuantas comisiones de trabajo estime oportunas, que se constituirán, previa aprobación de la mayoría de sus miembros, en función de la materia concreta que se considere conveniente estudiar. A estas comisiones de trabajo podrán incorporarse representantes de grupos de interés, expertos y profesionales, con el fin de elaborar los informes técnicos pertinentes.

4. En lo no previsto por este real decreto, el Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. *Funciones.*

El Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» desempeñará las siguientes funciones:

a) De seguimiento:

1.^a Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la igualdad de oportunidades en el ámbito científico, tecnológico, de investigación y universitario, incluidos los compromisos y políticas de la Unión europea en esta área y las acciones de impulso.

2.^a Recibir información sobre medidas y actividades realizadas por los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.^a Realizar un seguimiento de las actuaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de sus organismos y entidades, así como de otros departamentos ministeriales y de otras administraciones públicas, y en general de todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de igualdad de género.

4.^a Conocer los Planes de Igualdad de los Organismos Públicos de Investigación y los resultados de su seguimiento anual, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

5.^a Conocer las actuaciones realizadas por las unidades de igualdad de las universidades establecidas por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

6.^a Realizar el seguimiento de las actuaciones que pudieran abordarse en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de sus organismos



y entidades, así como de otros departamentos ministeriales y de otras administraciones públicas, y en general de todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de prevención y lucha contra el acoso laboral y el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo, incluyendo la violencia de género.

7.^a Facilitar al Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades información sobre las actuaciones realizadas.

b) De informe y evaluación:

1.^a Evaluar el impacto en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de las políticas y medidas de igualdad de género.

2.^a Evaluar la situación de las mujeres en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.^a Evaluar las actuaciones de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de igualdad de género.

4.^a Promover la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres científicas, tecnólogas e investigadoras en España.

5.^a Informar todos aquellos asuntos que sean sometidos a su criterio en materia de igualdad de oportunidades en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación por los Departamentos ministeriales que participan en el Observatorio, así como aquellos asuntos que el Observatorio considere de interés.

c) De propuesta:

1.^a Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con las mujeres en estos ámbitos.

2.^a Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar la situación de las mujeres en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.^a Proponer la adopción de medidas y la realización de actuaciones para la igualdad de género por los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las de acción positiva.

4.^a Integrar el análisis de género en el contenido de la investigación, desarrollo e innovación.

5.^a Proponer acciones para visibilizar la trayectoria de científicas actuales y del pasado como referentes para las niñas y adolescentes que desean estudiar ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

6.^a Diseñar acciones de fomento de las vocaciones científicas en niñas y adolescentes, en especial en ingenierías y matemáticas, donde las mujeres continúan muy infrarrepresentadas.

d) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, así como las que le encomiende el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en esta materia.

Disposición adicional única. *Gastos de funcionamiento.*

El funcionamiento del Observatorio «Mujeres, Ciencia e Innovación» no supondrá incremento de gasto público, y se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

Disposición final primera. *Desarrollo y aplicación.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este real decreto.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de noviembre de 2018.

FELIPE R.

El Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades,
PEDRO DUQUE DUQUE

(B. 242-2)

(Del BOE número 298, de 11-12-2018.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Advertidos errores en la Instrucción 71/2018, de 12 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las puntuaciones que serán de aplicación en los Procesos de Evaluación en los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 227, de 21 de noviembre de 2018, se procede a realizar las siguientes rectificaciones:

En la página 29701, en la fórmula del párrafo quinto del apartado octavo punto 2 d) 2.º:

Donde dice:

« $T4 + (0 - 1) = T41 + T42.$ »

Debe decir:

« $T4 (0 - 1) = T41 + T42.$ »

En la página 29703, en el apartado undécimo punto 2, en la puntuación del baremo de los cursos específicos del Cuerpo Militar de Intervención:

Donde dice:

«6 ptos.»

Debe decir:

«De 5 a 6 ptos.»

Madrid 10 de diciembre de 2018.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

DÍAS INHÁBILES

Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2019.

El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración General del Estado fijará, en su ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, con sujeción al calendario laboral oficial, que ha sido fijado en la Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2019 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre de 2018).

De acuerdo con el artículo 30.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.

Este calendario de días inhábiles se publicará antes del comienzo de cada año en el «Boletín Oficial del Estado» y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado de Función Pública, órgano superior del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, ha resuelto:

Primero.

Aprobar el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2019, para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, a efectos de cómputos de plazos.

Segundo.

Son días inhábiles:

- a) En todo el territorio nacional: los sábados, los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no han ejercido la facultad de sustitución.
- b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.
- c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

Los días inhábiles a que se refieren los puntos a) y b) de este apartado se recogen, especificado por meses y por Comunidades Autónomas, en el anexo adjunto.



Tercero.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», que también estará disponible en el Punto de Acceso General (administracion.gob.es) de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de noviembre de 2018.—El Secretario de Estado de Función Pública, José Antonio Benedicto Iruñ.

ANEXO

2019-Calendario de días inhábiles

Enero: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 1: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 7: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de Canarias, de Extremadura, de la Región de Murcia, así como en la Comunidad de Castilla y León, en la Comunidad de Madrid, en la Comunidad Foral de Navarra, en la Ciudad de Ceuta y en la Ciudad de Melilla.

Febrero: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 28: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Marzo: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 1: Inhábil en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Día 19: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Galicia, de la Región de Murcia, del País Vasco, así como en la Comunitat Valenciana y en la Comunidad Foral de Navarra.

Abril: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 18: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de las Illes Balears, de Canarias, de Cantabria, de Castilla-La Mancha, de Extremadura, de Galicia, de la Región de Murcia, del País Vasco, de La Rioja, así como en la Comunidad de Castilla y León, en la Comunidad de Madrid, en la Comunidad Foral de Navarra, en la Ciudad de Ceuta y en la Ciudad de Melilla.

Día 19: Inhábil en todo el territorio Nacional

Día 22: Inhábil en las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, de Cantabria, de Castilla-La Mancha, de Cataluña, del País Vasco, de La Rioja, así como en la Comunitat Valenciana y en la Comunidad Foral de Navarra.

Día 23: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Comunidad de Castilla y León.

Mayo: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 1: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 2: Inhábil en la Comunidad de Madrid.

Día 17: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Día 30: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Día 31: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Junio: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 10: Inhábil en las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y de La Rioja.

Día 20: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Día 24: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cataluña y en la Comunitat Valenciana.

Julio: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 25: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Cantabria, de Galicia y del País Vasco.

Agosto: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 12: Inhábil en la Ciudad de Ceuta y en la Ciudad de Melilla.

Día 15: Inhábil en todo el territorio nacional.

Septiembre: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 2: Inhábil en la Ciudad de Ceuta.

Día 9: Inhábil en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y de Extremadura.

Día 11: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Octubre: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 9: Inhábil en la Comunitat Valenciana.

Día 12: Inhábil en todo el territorio nacional.

Noviembre: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 1: Inhábil en todo el territorio nacional.

Diciembre: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 6: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 9: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de Cantabria, de Extremadura, de La Rioja, así como en la Comunidad de Castilla y León, en la Comunidad de Madrid y en la Ciudad de Melilla.

Día 25: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 26: Inhábil en las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y de Cataluña.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 99/2018, de 2 de julio, por el que se determina el Calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2019 («BOC» de 10-07-2018) dispone que: «En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes: en El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: el 20 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 9 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 7 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe; en La Palma: el 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de Las Nieves; en Lanzarote: el 16 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora de los Dolores; en Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de Candelaria».

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden TSF/134/2018, de 30 de julio, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2019 («DOGC» de 2 de agosto de 2018) dispone que: «En el territorio de Arán, de acuerdo con el Decreto 152/1997, de 25 de junio, y el Decreto 146/1998, de 23 de junio, que modifican el Decreto 177/1980, de 3 de octubre, sobre el calendario de fiestas fijas y suplentes, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la de 17 de junio (Fiesta de Arán)».

(B. 242-3)

(Del BOE número 298, de 11-12-2018.)